

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Memorando No. 2013-705-007545-3  
Fecha: 01/10/2013 14:39:23->705  
FUN: CAMILO MENDOZA ROZO -300  
Anexos:SIN



Bogotá, D.C.,

**PARA:** CARMEN JANNETH RODRÍGUEZ MORA  
Coordinación Archivo Documental

**DE:** CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Gerente Jurídico I – Vicepresidencia Jurídica

**ASUNTO:** Remisión del Otrosí No. 27 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito el 13 de agosto de 2013  
Proyecto vial "Pereira-La Victoria"

Respetada Doctora,

De manera comedida remito para que repose en el Archivo documental de la Agencia así como para los trámites a que haya lugar la siguiente documentación:

1. Documento original del Otrosí No. 27 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004 en tres (3) folios.

Cordial saludo,

*Margarita Montilla Herrera*  
MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Gerente Jurídico I

**Anexo:** Lo enunciado en tres (3) folios

**Copia:** Doctor Camilo Mendoza Rozo-Vicepresidente de Gestión Contractual  
Ing. Daniel Francisco Tenjo Suárez –Coordinador Grupo Interno de Trabajo Carretero I  
Ing. Carlos Alberto Velásquez Agudelo-Supervisor, proyecto Pereira-La Victoria

Proyectó: Juan Manuel Cajiao Astorquiza. Abogado-Vicepresidencia Jurídica-Gestión Contractual JMCA  
Nro. Borrador: 20137050014162  
SIG Fm-07



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Hoja 1 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

---

Entre los suscritos de una parte, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.446 de Usaquén, en su condición de Presidente de la Agencia, nombrado mediante Decreto No. 4206 de 4 de noviembre de 2011 y posesionado según Acta No. 035 de 16 de noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA o ANI**, y la sociedad **CONCESSIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, de naturaleza comercial, domiciliada en la ciudad de Bogotá y constituida mediante Escritura Pública No. 0003031 del 21 de julio de 2004, de la Notaría 18 del Circuito Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, al folio 00945276 del libro IX, representada legalmente por el señor **LEONARDO SALAS PINILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.210, sociedad, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESSIONARIO**, conjuntamente las Partes, hemos decidido celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, con el objeto de *"planejar, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrolle con la participación de capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.
2. Que el 2 de Agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- y la Concesionaria de Occidente S.A. celebraron el Contrato de Concesión No. GG-046-2004 cuyo objeto es la *"Elaboración de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira – La Victoria"*
3. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO"*, creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto: *"Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

24.

M  
J  
Vr  
1

**Hoja 2 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

4. Que el eje vial concesionado en el Contrato de Concesión No. GG-046-2004, es la vía Pereira – La Victoria, la cual es de vital importancia dado que conecta las ciudades de Pereira y toda el área de influencia con la vía a Cali y el Puerto de Buenaventura.

5. Que las Alcaldías y las comunidades organizadas de los municipios por donde atraviesa esta vía, solicitaron unas obras adicionales, las cuales se contrataron en el Otrosí No. 23 de 30 diciembre de 2009, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, la Obra denominada "Ciclo ruta Cartago- Zaragoza". La inclusión de esta Obra se fundamentó en los términos del análisis de conveniencia que hace parte del Otrosí No. 23.

6. Que la cláusula segunda del Otrosí No. 23, modificada el Otrosí No. 24, el Otrosí No. 25, el documento de prórroga No. 1 al Otrosí No. 25 y por el Otrosí No. 26 al Contrato de Concesión No. GG-046-2004, estableció las fechas límite para realizar las actividades constructivas de la obra denominada Ciclo ruta Cartago- Zaragoza en los siguientes términos:

*"PRIMERA: Modificar la Cláusula Segunda del Otrosí 25 de 2010 al Contrato de Concesión GG-046-2004 en cuanto a prorrogar el plazo de ejecución de las obras para la construcción de las Obras de Gestión Social y específicamente aquellas autorizadas en la Resolución No. 1258 del 24 de junio de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de la siguiente manera: [...]"*

Cronograma de ejecución de las obras:

Tramo	2009	2010
Construcción Separador Trayecto 1		Septiembre 27 de 2010 a Septiembre 27 de 2011
Construcción Ciclo Ruta		Diciembre 27 de 2010 a Junio 27 de 2011
Construcción Gestión Social		Julio 1 de 2011 a Febrero 1 de 2012

[...]

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la Ciclo Ruta Zaragoza-Cartago (sic), pasos peatonales Zaragoza, el Retorno Chorros-Alcalá, los Andenes Río La Vieja y el Puente Peatonal proyectado en el Sector Caracolí (Sampacal) a desarrollarse en el Municipio de Cartago y que se encuentran sujetos al plan de movilidad de dicho Municipio, Concesionaria de Occidente S.A. se compromete a entregar los diseños de estos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Municipio haya definido la ubicación de dichas obras y el INCO las apruebe y notifique al CONCESIONARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las fechas de terminación antes señaladas, podrán ser objeto de ampliación o ajuste en el caso que las modificaciones o licencias ambientales necesarias para su construcción no se otorguen en un plazo máximo al 27 de diciembre de 2010. En tal sentido, en caso de no ser otorgada la

**Hoja 3 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

*licencia en el plazo señalado, las fechas del cronograma anterior se prorrogarán automáticamente en la misma proporción de la fecha del otorgamiento de la respectiva licencia.*

**PARÁGRAFO TERCERO<sup>1</sup>:** *El plazo de ejecución de las obras de gestión social del otrosí 23 (modificados por el otrosí 25), corresponden únicamente a las obras que fueron autorizadas con licencia ambiental señaladas en la Resolución No. 1258 del 24 de junio de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales son: 1. Retorno Veracruz-el Otoño. 2. Glorieta la Victoria Acceso Norte. 3. Retorno Holguín. 4. Cambio diseño Glorieta Alcalá. 5. Modificación Glorieta Villegas. 6. Un (1) Retorno Tipo Antifaz en el sector del Mirador de 6 ejes sentido norte y de 5 ejes sentido sur.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Se exceptúan de estas disposiciones las de disponibilidad y gestión de los predios requeridos de conformidad con la cláusula 38 del Contrato de Concesión, que hayan sido objeto de proceso de expropiación y/o querellas o aquellos que se encuentren en proceso de extinción de dominio, cuyo cumplimiento en la ejecución de las obras dependa de los procesos prediales antes descritos".*

7. Que algunas de las obras adicionales contratadas con el Otrosí 23 de 2009, tales como, la Ciclo ruta Cartago-Zaragoza, a la fecha no han sido ejecutadas por razones relacionadas con la obtención de la licencia ambiental expedida por la ANLA.

8. En efecto y, como respuesta a la comunicación CSA-123-6054-2011 del 31 de octubre de 2011 por medio de la cual EL CONCESIONARIO solicitó a la autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- autorización para ejecutar las obras adicionales del Otrosí No. 23 bajo la aplicación del parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, la ANLA en auto No. 3022 de 24 de septiembre de 2012 en su artículo 1, ítem 1.1 solicitó a la concesionaria "... presentar un nuevo trazado para la Cicloruta que garantice la mínima afectación ambiental posible y que atienda a las necesidades reales de movilidad definidas a través de un estudio de movilidad que establezca los puntos de inicio y finalización de manera congruente y que incluya resultados del proceso de socialización, discusión y concertación con la comunidad y las autoridades locales del trazado propuesto por la empresa ..." .

9. Que tal como se indicó en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 23 y en el documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008 y 3632 del 16 de diciembre de 2009, se autorizó el Plan de Inversiones para la adición de las obras antes señaladas, incorporando para el año 2013 una vigencia futura por un valor de \$10.138.796.405.

10. Que el Parágrafo de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 23 indicó que "Los recursos provenientes de las vigencias autorizadas para los años 2011, 2012 y 2013 serán trasladados a la subcuenta principal del Fideicomiso que administra los fondos del proyecto, a más tardar en junio de cada año previa verificación del avance de las actividades conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Otrosí y previa disponibilidad el PAC, el cual será responsabilidad del INCO".

<sup>1</sup> Modificado por la cláusula tercera del Otrosí No. 26 del 17 de enero de 2012 al Contrato de Concesión

**Hoja 4 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

11. Que la ANI ha considerado que dado el estado actual de avance de algunas de las actividades del Otrosí 23, no es posible efectuar el traslado a la Subcuenta Principal del valor del aporte estatal correspondiente al año 2013, tal y como lo señala el Parágrafo antes citado de la Cláusula Cuarta del Otrosí 23.

12. Que el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4-2-1331, suscrito entre la Concesionaria de Occidente S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A., dispone que "Con cargo a los recursos depositados en la Subcuenta Principal sólo podrán ser realizados los siguientes pagos, desembolsos o transferencias: 12.1. Pagos correspondientes a los costos de los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Mejoramiento y rehabilitación incluidas en el Proyecto Vial Pereira-La Victoria y a los costos de los estudios y diseños del ramal al aeropuerto de Santa Ana y de la cicloruta entre Pereira-La Victoria, así como los pagos correspondientes a la ejecución de las obras." (Subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Modificar la cláusula cuarta del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito el 30 de diciembre de 2009, la cual quedará así:

**"Parágrafo primero:** Los recursos provenientes de las vigencias autorizadas para los años 2011 y 2012 serán trasladados a la subcuenta principal del Fideicomiso que administra los fondos del proyecto, a más tardar en junio de cada año, previa verificación del avance de las actividades conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Otrosí y previa disponibilidad del PAC, el cual será responsabilidad de la ANI. Los recursos provenientes de la vigencia autorizada para el año 2013 serán trasladados a la subcuenta principal del Fideicomiso que administra los fondos del proyecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, previa verificación del porcentaje de avance de las actividades y previa disponibilidad del PAC, el cual será responsabilidad de la ANI."

**SEGUNDA:** Que dado el estado y situación actual de avance de algunas de las actividades del Otrosí 23, las Partes, EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA, acuerdan que dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento elaborarán conjuntamente un análisis integral tendiente a establecer la viabilidad de la modificación, sustitución, o exclusión de las obras contratadas en el Otrosí No. 23 de 2009 no ejecutadas, para lo cual brindara acompañamiento la interventoría. Al término del plazo máximo descrito en la presente cláusula, las Partes definirán en un Otrosí modificatorio al Contrato de Concesión el nuevo alcance contractual y, en todo caso, procediendo a realizar los ejercicios financieros de conformidad con el Modelo Financiero del Otrosí No. 23 a fin de establecer las compensaciones a que hubiese lugar.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de estas mesas de trabajo, El Concesionario se compromete a entregar la documentación que de acuerdo con el alcance contractual se requiera por parte de la Agencia y/o de la interventoría, para la elaboración del correspondiente análisis. Igualmente la Agencia aportara los documentos a que haya lugar y se encuentren en su poder.

25.

M [Signature]

**Hoja 5 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

---

**TERCERA:** Pago de Obras sustitutas: En el evento en que las Partes suscriban un Otrosí fundamentado en las determinaciones del análisis integral efectuado, los pagos de las actividades de las Obras sustitutas que se determinen, se realizarán conforme al parágrafo primero de la cláusula cuarta del Otrosí No. 23 al Contrato de Concesión GG-046 de 2004, modificado por la cláusula primera del presente documento. En todo caso las reglas aplicables al pago de las obras serán las siguientes:

- 3.1. Cuando el porcentaje de avance de las actividades contratadas no permita el pago completo del aporte estatal a más tardar el 31 de diciembre de 2013, EL CONCESIONARIO como Fideicomitente se obliga a abrir oportunamente en el Patrimonio Autónomo del Proyecto una Subcuenta Transitoria en la cual se depositará el remanente de tales recursos y permanecerán allí hasta tanto el porcentaje de avance de las actividades permita su traslado a la Subcuenta Principal.
- 3.2. De ser necesaria la apertura de la subcuenta transitoria de la que habla el ítem anterior, los rendimientos financieros que los recursos de la vigencia allí depositada generen, pertenecerán a la AGENCIA.
- 3.3. En el caso que el porcentaje de avance de las actividades contratadas no permita el pago completo del aporte estatal dentro del plazo pactado, 31 de diciembre de 2013, las Partes acuerdan adicionar el numeral 24.4 de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión GG-046 la cual quedará así: "Los recursos del Fideicomiso se manejarán en ocho (8) subcuentas separadas de la siguiente forma:

*"Subcuenta 7". Transitoria. Es la Subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso en el caso que el porcentaje de avance de las actividades contratadas no permita el pago completo del aporte estatal dentro del plazo convenido para el mismo, esto es, 31 de diciembre de 2013. En esta cuenta la entidad concedente depositará los recursos correspondientes a la vigencia futura de 2013 pactada como forma de pago de las obras del Otrosí No. 23 de 2009, cuando el avance de las actividades contratadas no permita efectuar el pago del Aporte en la fecha señalada. Esta Subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas allí depositadas sólo podrán destinarse a la construcción, operación y mantenimiento de las obras pendientes de ejecución del Otrosí No. 23 de 2009 al Contrato de Concesión.*

**CUARTA:** La celebración del presente Otrosí no da lugar a restablecer términos o plazos de ejecución de actividades y obras, cuya oportunidad de cumplimiento se encuentre vencida, por causas distintas a las referidas en la parte motiva de este acto. Ni al reconocimiento de ningún tipo de interés.

**QUINTA: RIESGOS:** LAS PARTES acuerdan y declaran entender que este documento no modifica la asignación de riesgos aplicable al Contrato GG-046 de 2004 y sus modificatorios.

**SEXTA: GARANTÍAS:** El Concesionario se obliga, a su costa y a favor de la ANI, a modificar y ajustar las garantías si a ello hubiese lugar, de conformidad con las obras objeto del Otrosí 23, de tal forma que las vigencias de los amparos y el valor asegurado guarden estricta relación con el mismo.

2

OM   
5

**Hoja 6 de 6 - OTROSI No. 27 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG-046 DE 2004, "PEREIRA-LA VICTORIA".**

**SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato GG-046 de 2004, sus Otrosí modificatorios y/o adicionales, anexos y apéndices que no sean contrarias con lo convenido en este documento, continúan vigentes y se aplicarán en lo pertinente.

**OCTAVA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos:

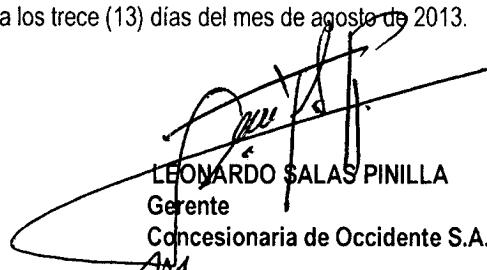
1. Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y Acta No. 035 de 16 de noviembre de 2011.
2. Estudio de Oportunidad y Conveniencia remitido por la Vicepresidencia de Gestión Contractual con sus correspondiente anexos
3. Análisis de Conveniencia que hace parte del Otrosí No. 23
- 4. Comunicación CSA-123-6054-2011 del 31 de octubre de 2011
5. Auto No. 3022 de 24 de septiembre de 2012 del ANLA
- 6. Comunicaciones CSA-123-6444-2012 del 26 de octubre de 2012 y CSA-123-6475-2012 del 27 de noviembre de 2012 de EL CONCESIONARIO
7. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4-2-1331, suscrito entre la Concesionaria de Occidente S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A.
8. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A.
9. Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

**NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con las firmas de las Partes. Para su legalización Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de agosto de 2013.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de 2013.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente  
Agencia Nacional de Infraestructura



LEONARDO SALAS PINILLA  
Gerente  
Concesionaria de Occidente S.A.

Proyecto jurídico: Juan Manuel Cajiao Astorquiza-Abogado Vicepresidencia Jurídica JMC  
Proyecto técnico: Ing. Carlos Alberto Velásquez Agudelo-Supervisor proyecto vial Pereira-La Victoria  
Revisión jurídica: Clara Margarita Montilla Herrera-Gerente Jurídica I  
Revisión: Camilo Mendoza Rozo-Vicepresidente de Gestión Contractual  
Revisión técnica: Ing. José Andrés Torres Rodríguez-Gerente Carretero I

